



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 3 de junio de 2021, este Despacho INADMITIÓ la demanda señalando las falencias que presentaba, y ordenó que éstas fueran subsanadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el auto de inadmisión, pues aunque fue allegada una citación a audiencia de conciliación, ello no acredita que dicha diligencia de conciliación se haya realizado ni cuál su resultado, máxime cuando la ley prevé como prueba del agotamiento el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad la constancia a la que hace referencia el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 o la respectiva copia del acta de conciliación, documentos que no fueron allegados.

Por ende, como no se dio cumplimiento al auto de 3 de junio de 2021, se ha de rechazar la misma con fundamento en lo previsto en el Art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1. RECHAZAR la anterior demanda reivindicatoria instaurada por JOHANA AURORA LIMA MONTENEGRO a través de apoderado, en contra de OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ y ANA ROSA MONTENEGRO PIÑEROS.

2. En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Ejecutivo No.2021-036
Demandantes: GONZALO HERNÁN ÁLVAREZ BEDOYA y LUZ MARINA CAMELO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO FORERO RAMÍREZ
y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 22 DEL
DIA DE HOY, 25-06-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbc94e132170e11b7390ce8ac11f86f5edcad19ca48e169074b48ffcf3461f3

Documento generado en 24/06/2021 12:37:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**